

se dona, que figura a nombre del donatario, su fecha 28 de Mayo de 1984, recepcionada por el Consejo Provincial de Pisco, cuyo luego al Valor del Patrimonio Predial se pago por todo el año próximo pasado, ascendente a S/. 4.568.00, según el comprobante de fecha 26 de Junio último, expedido por el personal del citado Municipio, que tambien cargo a la Vista. - Hay fe. - Dejados: a don Luis: No



Elay Pina Silva

Seis.	En Pisco, a diecisiete
compra-venta.	de Enero de mil no-
Lucilo E. Morayhuate Aróspide.	venta ochenta y
a	co, ante mi Héctor
Juan Pedro Bonifacio M., y esposa.	Julca Palamirico,
Notario Público de esta Provincia, con libretas:	
electoral N° 22259315; militar N° 1141640,	
y tributaria N° 6334679, fui presente de	
una parte, don Lucila Esperanza Moray-	
huate Aróspide, soltera, ocupada en aten-	
ciones de su casa, con libretas: electoral N°	
25691565, y tributaria N° E-475475, y de	
la otra parte, don Juan Pedro Bonifacio	
Meneses, electricista, con libretas: electoral	



VALOR
A N° 0796095

Trece.

Nº 22262365; habitar Nº 23471242, y
tributaria Nº P-198752, casado, y, su es-
posa doña Hipólita Luna Casas Rebeco
de Bonifacio, ocupada en atenciones de su
casa, con libretas: electoral Nº 22260621, y
tributaria: en trámite según constata se-
ñalo por la Dirección General de Contribuciones,
de Ica. Los presentes son personas mayores de
edad, sufragantes, vecinos de Pisco los dos
últimos, y vecino del Callao, la primera, de
tránsito en esta ciudad; proceden por su pro-
pio derecho, hábiles para contratar, inteli-
gentes en el idioma Castellano, a quienes co-
nozco de fe, así como de haber cumplido
con las prescripciones de los artículos trece-
tiro al cincuenta y uno de la Ley del Notaria-
do, me entregaron firmada para que su
contenido sea elevado a escritura pública,
una Minuta, la misma que bajo el nú-
mero cinco agrego a su respectivo lega-
jo, y cuyo tenor literal es como sigue: -
Minuta. - Señor Notario: Sirvase es-
te entender en su Registro de Escrituras
Públicas, una de Compra-Venta, que ce-
lebran: de una parte doña Lucila Espe-
ranza Moraymate anónpide, domicili-
ada en Urbanización Los Pájaros, Man-
zana E, Lote número nueve, Ventanilla,
Callao, a la que se le denomina "la ven-
dedora"; y de la otra parte, los esposos

don Juan Pedro Bonifacio Meneses e Hipólita Truma Casas de Bonifacio, domiciliados en Avda. Germán Fanguinis N° 140, de esta ciudad, a los que se les llama "los Compradores", bajo los términos siguientes: - Primero. - Mediante el presente Contrato, la Vendedora da en venta real y enajenación perpetua a favor de los compradores, el Lote de terreno urbano número uno, con su respectivo subcofrado y tres cuartos existentes en el techo del mismo, ubicado en la Avenida Germán Fanguinis número ciento cuarenta y cuatro, antes Polengachán Pérez Triguera, de la ciudad y provincia de Pisco, con un área superficial de cuarenta metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas: al frente o Norte, la Avda. Germán Fanguinis, con sesenta y cuatro metros lineales; al respaldo o Sur, con el Lote número seis de don Marta Barricuto vda. de Morayhuarte, con cuatro metros lineales; por el lado izquierdo entrado, Este, con el Lote número dos, de don Carlos Morayhuarte B., con diez metros lineales; y, lado derecho entrado, Oeste, propiedad de don Huber Vidalón, con diez metros lineales. Fue adquirido por escritura pública de División y Partición, celebrada con sus hermanos don Andrés Morayhuarte Muñante y otros, conforme a la escri-



A 0796097

batare.

tura pública de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochentíes, celebrada ante usted mismo como notario. - Segundo. - La venta del citado bien se reputa ad corpus y comprende sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo, construcción del fono y cuartos ya indicados, y en general todo cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al citado inmueble, sin reserva ni limitación alguna; aclarando la vendedora que dicho bien está libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley en cualquier tiempo, aclarando además que no reconoce inquilino ni ocupante alguno. - Tercero. - El precio de la venta pactado de común acuerdo es la suma de diez millones de Soles on (S/. 10'000.000.00), de los cuales la Vendedora declara ya haber recibido Soles on dos millones en efectivo al suscribirse el documento privado de Promesa de Venta de fecha Veintidos de Octubre de mil novecientos ochentíes, y la diferencia de Soles on ocho millones declara recibir al momento de suscribir la presente Minuta, en dinero efectivo, en forma total y a su entera satisfacción, dando así por cancelado; aclarando ambas

partes que el referido valor es el que realmente corresponde a lo que se vende, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir y, renunciando a las acciones rescisorias de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia de este contrato. - Cuarto. - Compradores y Vendedora se responsabilizan solidariamente al pago de todos impuestos predial, arbitrio o cobros Municipales, impuestos al Valor del Patrimonio Predial, que fueran estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - Los compradores, aceptan los términos de la presente minuta en todas y cada una de sus cláusulas abarcándose al impuesto de alcabala y demás notariales de acuerdo a ley. - Sexto, señor Notario, agradezco las cláusulas de estilo y cuido de pasar las partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Séptimo, diecisiete de Enero de mil noventa y siete ochenta y cinco. - Firmado: Luis Benítez Guerra. - Abogado. - un sello. - Lucila Morayhuate. - Juan P. Benifacio M. - Irma Cajas de Benifacio. - Suscrito. - Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos. - Datos relativos a los contratantes. - Vendedor. - Lucila E. Morayhuate arriáspido.



A N° 0796099

Quince.

urbanización Los Pinos, Manay E, Lote nuevo, Ventanilla - Callao. - Comprador. - Juan P. Benifacio Menses, Lima Casas de Benifacio. - Ceda. Fermín Danguis N° 144. - Pisco. - Datos relativos al contrato: Compra-Venta. - Fecha: 17 Enero 1985. - Datos relativos al bien que se transfiere. - Ubicación: Ceda. Fermín Danguis N° 144. - Pisco. - Precio: S/. 10'000.000.00. - Al contado. - Determinación de la materia imponible y aceptación de los impuestos. - Alcabala de Enajenaciones. - Materia Imponible: S/. 10'000.000.00. - Tres por ciento. - Impuestos: S/. 300.000.00. - Total General: Duescientos mil ochocientos. - Pisco, 17 Enero 1985. - Lima Casas de Benifacio. - En peltos al Concejo Provincial de Pisco. - En firmas ilegibles. - Otro. - Impuestos a las Transacciones. - Datos relativos al contrato antes. - Vendedor. - Lucila E. Morayhuata Carrizosa. - Urbanización Los Pinos, Manay E, Lote 9, Ventanilla - Callao. - Comprador. - Juan P. Benifacio Menses. - Lima Casas de Benifacio. - Ceda. Fermín Danguis N° 140. - Pisco. - Datos relativos al contrato: Compra-Venta. - Fecha: 17 Enero 1985. - Ubicación del inmueble: Ceda. Fermín Danguis N° 144, Lote N° 1, Pisco. - Concepto y monto del pago. - Alcabala de Enajenaciones de ochocientos diez milleses. - Tres por ciento. - Impuestos: S/. 300.000.00. - Total: Duescientos mil ochocientos. - Fecha de pago: 17 Enero 1985. - Firma del contribuyente: Lima Casas de Benifacio. - Recibo Conforme: Concejo Provincial de Pisco. - una firma ilegible. - Pagado. - Recibo. - un sello del Concejo Provincial de Pisco. - otra firma ilegible. - otro sello del mis-

nos Municipio. - Conclusión. - Instruidos los señores
 tantes del tenor y fines de la presente escritura, por
 la lectura que de toda ella les hice, después de lo
 cual se afirmaron, ratificaron, la firmaron en
 la misma fecha. - Constancia. - Yo el Notario
 dejo constancia que tengo a la vista la declara-
 ción Jurada de Autovaloración, respecto al bien que
 se enajena, que figura a nombre de la vendedora,
 con el mismo área, valor inferior, en fecha 28 de ju-
 nio de 1984, respaldada por el Consejo Provincial
 de Pisco, etc. Dejo Insuflado al Valor del Patrimonio
 No Real afecto exonerado según Ley. - Ley
 15. = Bajado: cuarenta: no vale. Enmendado.
 Ley de: 15. -

En este momento

[Firma]

Yoma Casas de Expiación

Siete.

Compra-Venta.

Don Alejandro Rossi C., y esposa.

a

Emilio Julián Fajardo, y esposa.

Provincia, con cédulas: electoral N° 22259315,

militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, que

son presentes de una parte, don Don Alejandro Rossi Boonquy, mecánico, con cédulas:

electoral N° 22258608; militar N° 29019244,

y tributaria N° 1197128, casado; y, en es-
 ta deña María Julia Cuevas Difanti, con

En Pisco, a dieciocho de

Enero de mil novecientos

ochenta y cinco, ante mi

Héctor Dulca Salasino,

Notario Público de esta

Provincia, con cédulas: electoral N° 22259315,

militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, que

son presentes de una parte, don Don Alejandro Rossi Boonquy, mecánico, con cédulas:

electoral N° 22258608; militar N° 29019244,

y tributaria N° 1197128, casado; y, en es-
 ta deña María Julia Cuevas Difanti, con

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 042

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 006 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 17 DE ENERO DE 1,985; QUE OTORGA: DOÑA LUCILA E. MOSAYHUATE ARROSPIDE; A FAVOR DE: DON JUAN PEDRO BONIFACIO M. Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SUCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 012 VUELTA AL FOLIO N° 015 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): HIPOLITA YRMA CASAS REBOCIO DE BONIFACIO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22260621. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 026 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 157021, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 03 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL